

Gaceta

No. 532

DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Lunes 22 de octubre, 2018

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 95-2018

Traslado y resolución del “recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la actuación del Directorio de conformidad con la declaratoria de los resultados obtenidos en la votación del punto 15 de la agenda, realizada en la sesión ordinaria de la Asamblea Institucional Representativa 94-2018, relacionada con la “Propuesta base conciliada No. 4-2, Modificación de varios artículos del Estatuto Orgánico para atender el acuerdo del III Congreso Institucional referente a los Campus Tecnológicos en el ITCR”2

Asamblea Institucional Representativa,

Sesión Ordinaria 95-2018

Traslado y resolución del “recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la actuación del Directorio de conformidad con la declaratoria de los resultados obtenidos en la votación del punto 15 de la agenda, realizada en la sesión ordinaria de la Asamblea Institucional Representativa 94-2018, relacionada con la “Propuesta base conciliada No. 4-2, Modificación de varios artículos del Estatuto Orgánico para atender el acuerdo del III Congreso Institucional referente a los Campus Tecnológicos en el ITCR.

RESULTANDO QUE:

- A.** El miércoles 25 de abril de 2018, se celebró la sesión ordinaria AIR-94-2018, el punto 15 de la agenda incluyó la votación en su etapa de aprobación de la propuesta conciliada 4-2 “Modificación de varios artículos del Estatuto Orgánico para atender el acuerdo del III Congreso Institucional referente a los Campus Tecnológicos en el ITCR”.
- B.** Al momento de la votación de la propuesta conciliada 4-2, la Asamblea Institucional Representativa contaba con un cuórum de 260 asambleístas presentes y la votación tuvo como resultado 173 votos a favor, 86 votos en contra y un voto no emitido, según lo reportado por los sistemas de inscripción y votación respectivamente.

- C.** La declaratoria oficial de esta votación y la condición de aprobación de la misma se emite de forma inmediata en la Sesión Ordinaria AIR-94-2018, dando así firmeza al acuerdo tomado, según lo señalado en el Reglamento de la AIR, Artículo 117, inciso f, que indica:

“Artículo 117 inciso f:

Todos los acuerdos tomados por la Asamblea son firmes a partir del día en que se toman y entrarán en vigencia a partir del día hábil siguiente a la fecha de su publicación en la Gaceta del Tecnológico o algún medio electrónico oficial de difusión de información disponible en el Instituto...”

- D.** El acuerdo sobre la propuesta conciliada 4-2 modifica dos (2) artículos referidos a fines y principios del Estatuto Orgánico y 51 artículos referidos a otros temas, todos ellos en concordancia a la "Propuesta de modificación de varios artículos del Estatuto Orgánico para atender el acuerdo del III Congreso Institucional referente a los campus tecnológicos en el ITCR".
- E.** El día de 9 de mayo de 2018, mediante el correo institucional, se informó a la comunidad, sobre los resultados obtenidos en las votaciones realizadas en la

Sesión Ordinaria de la Asamblea Institucional Representativa 94-2018, realizada el miércoles 25 de abril de 2018.

- F. En la Secretaría de la AIR se recibe el lunes 14 de mayo del 2018, documento dirigido al Directorio de la AIR, el cual contiene el *“Recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la actuación del Directorio de conformidad con la declaratoria de los resultados obtenidos en la votación del punto 15 de la agenda, realizada en la sesión ordinaria de la Asamblea Institucional Representativa 94-2018, relacionada con la Propuesta base conciliada No. 4-2, Modificación de varios artículos del Estatuto Orgánico para atender el acuerdo del III Congreso Institucional referente a los Campus Tecnológicos en el ITCR.”* suscrito y firmado por 18 asambleístas de la Sede Regional de San Carlos, con la siguiente pretensión, la cual se copia textualmente:

“Solicitamos como Medida Cautelar, adjunta al presente Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, que no se publique el Acuerdo de la AIR en el punto 15, referente a la aprobación de la propuesta 4.2, por las implicaciones de dicho acuerdo.

Solicitamos **se revoque la declaratoria de aprobación** del punto 15 de la agenda, realizada en la Asamblea Institucional Representativa Sesión Ordinaria 94-2018, denominada **“Propuesta base**

conciliada No. 4-2, Modificación de varios artículos del Estatuto Orgánico para atender el acuerdo del III Congreso Institucional referente a los Campus Tecnológicos en el ITCR”, al no contar con los votos requeridos para la aprobación, según la normativa institucional específicamente en los artículos 140, inciso b) del Estatuto Orgánico del ITCR y el artículo 7 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa; y en su lugar se declare como rechazado dicho punto, al no alcanzar el mínimo de votos requeridos”.

- G. El 16 de mayo de 2018, el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa conoce el recurso mencionado en el punto anterior, y toma en cuenta lo siguiente:

- que aun cuando el recurso de revocatoria se presenta contra la declaratoria de los resultados del punto 15 de la Agenda de la AIR, realizada por el Directorio el 25 de abril de 2018, el recurso se presenta en plazo, pues, las partes recurrentes no tenían oportunidad de conocer los datos de asistencia y votación de ese punto sino hasta que oficialmente fue comunicado, es decir, el 9 de mayo de 2018.

- asimismo, valoró el Directorio que la voluntad mayoritaria de los miembros de la Asamblea Institucional Representativa se manifestó a favor de la organización del ITCR por campus tecnológicos y siendo que los artículos referidos al mismo no requieren mayoría calificada, sino únicamente los dos artículos referidos a los Fines y Principios del ITCR, anular lo actuado por la Asamblea Institucional Representativa, conlleva una imposición a la manifestación de voluntad de dicha Asamblea.

H. Ante el análisis realizado, el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, resuelve:

“... ”

- I. *Acoger parcialmente el recurso de revocatoria, ya que el Estatuto Orgánico en su artículo 140 dispone la necesidad de contar con una votación favorable de las dos terceras partes de los asambleístas presentes para modificar los fines y principios del ITCR. De tal manera que se tiene por no aprobada la modificación de los artículos 2 y 3 del Estatuto Orgánico referidos a los fines y principios del ITCR, manteniendo el acuerdo de la Asamblea Institucional Repre-*

sentativa para todos los demás artículos modificados.

- II. *Rechazar la solicitud de la medida cautelar, por ser innecesaria, pues aun cuando se realice la publicación y entre en vigencia el acuerdo, mientras la Asamblea Institucional Representativa no defina los requisitos para calificar de campus tecnológicos o centros académicos, las funciones, competencias y responsabilidades de los actuales funcionarios de sedes regionales y centros académicos, se mantienen incólumes.*
- III. *Trasladar a la Asamblea Institucional Representativa el recurso de apelación en subsidio interpuesto por los recurrentes.”*

- I. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria fue emitida a los recurrentes por parte del Directorio en el plazo establecido.

CONSIDERANDO QUE:

- A. El Estatuto Orgánico establece en el artículo 136:
“Artículo 136

Contra los actos y resoluciones de organismos y autoridades institucionales que ejerzan funciones de dirección, podrán establecerse recursos de revocatoria y de apelación.”

B. El artículo 137 del Estatuto Orgánico indica:

“Artículo 137

Rechazado el recurso de revocatoria, podrá apelarse la decisión ante el superior inmediato, quien estudiará el caso y podrá enmendar o revocar la resolución únicamente en el aspecto objeto de la apelación”

C. El Estatuto Orgánico en el artículo 140, inciso b) define:

“Artículo 140

La Asamblea Institucional Representativa requerirá del voto afirmativo de al menos dos tercios de los miembros presentes para aprobar reformas e interpretaciones del Estatuto Orgánico relacionadas con:

“... ”

b. Los fines y principios del Instituto

...”

D. El Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa establece en su Artículo 2, Atribuciones generales de la Asamblea:

“... ”

Conforme a la ley, además de lo establecido por el Estatuto Orgánico, la Asamblea tiene las siguientes potestades:

Revocar, modificar, dejar sin efecto, anular o solicitar la modificación de cualquier acuerdo tomado por cualquier órgano de jerarquía inferior, de oficio o en virtud de recurso administrativo, cuando considere que tales acuerdos son contrarios a la ley, a la buena administración, a los fines y principios, a las políticas generales o a los intereses de la Institución.

...”

E. El Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa señala en el artículo 4 inciso c):

“En lo que respecta a la operación y al desarrollo de las sesiones, el pleno de la Asamblea Institucional Representativa cuenta con las siguientes facultades:

... ”

a. Ratificar, revocar o modificar cualquier decisión tomada por el Directorio.

b. ...”

F. El artículo 7 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa indica:

“Para aprobar, tanto la procedencia del proyecto como la reforma o interpretación propiamente dicha del Estatuto Orgánico relacionada con reforma integral del Estatuto Orgánico o con los fines y principios del Instituto, se requerirá del voto afirmativo de al menos dos tercios de los miembros de la Asamblea presentes...”.

G. La Ley General de Administración Pública en su artículo 158 Capítulo Sexto, Sección Primera, indica:

“Artículo 158.-

1. La falta o defecto de algún requisito del acto administrativo, expresa o implícitamente exigido por el ordenamiento jurídico constituirá un vicio de éste.

2. Será inválido el acto sustancialmente disconforme con el ordenamiento jurídico.

3. Las causas de invalidez podrán ser cualesquiera infracciones sustanciales del ordenamiento, incluso las de normas no escritas.

4. Se entenderán incorporadas al ordenamiento, para este efecto, las reglas técnicas y científicas de sentido unívoco y aplicación exacta, en las circunstancias del caso.

5. Las infracciones insustanciales no invalidarán el acto, pero podrán dar lugar a responsabilidad disciplinaria del servidor agente.”

H. En el caso de análisis, al contarse con la presencia de 260 asambleístas se requiere una votación a favor de 174 votos para aprobar los artículos referidos a fines y principios, no así para el resto del articulado cuya modificación se sometía a votación. De manera que, al ser el resultado de la votación de 173 votos a favor, 86 votos en contra y un voto no emitido, no se logró la mayoría requerida para aprobar los artículos que modificaban los fines y principios.

I. Resulta claro que la declaratoria de aprobación, hecha por el Directorio en la sesión AIR-094-2018 de la Asamblea Institucional Representativa, en relación con los artículos que modifican los Fines y Principios deviene en nula por carecer de un requisito expresamente exigido por el ordenamiento jurídico, a saber, el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de los asambleístas.

J. De acuerdo con el aforismo jurídico que señala “Accesorium sequitur principale”, es decir, que lo accesorio sigue a lo principal y teniendo presente que:

a) de más de 50 artículos sometidos a modificación, solo dos (2) se refieren a “Fines y Principios”, de manera que los artículos restantes no requieren votación de dos terceras (2/3) partes para ser aprobados,

b) la voluntad de la Asamblea Institucional Representativa, representada por 173 votos a favor, permite entender que se ha optado por una forma de organización según campus tecnológicos,

c) el artículo 168 de la Ley General de Administración Pública dispone la conservación del acto administrativo; estableciendo que solo cuando la nulidad es evidente y manifiesta debe declararse la nulidad del acto administrativo, lo cual no es caso de los artículos modificados, salvo los referidos a fines y principios.

K. El órgano encargado de resolver un recurso de revocatoria o de apelación puede, en orden a sus facultades, acoger o rechazar el recurso de manera total o parcial, según el análisis de los argumentos y la aplicación normativa lo impongan sin que sea para ello preciso que el acto impugnado haya sido votado por partes, o sometido a una sola votación como en el caso presente.

L. La Asamblea Institucional Representativa, en la sesión ordinaria 69-2008, aprobó las ***Orientaciones Generales del Instituto Tecnológico de Costa Rica en materia de Autonomía Universitaria, Autogobierno, Rendición de Cuentas, Clima Organizacional y Consejo Institucional y Conformación de Comisión de Defensa de la Autonomía***, en las cuales se establece que:

“A. Orientaciones respecto de la autonomía universitaria.

...

4. Las normas que emita la Asamblea Legislativa y que la institución considere importante incorporar debe hacerlo siempre de manera supletoria o complementaria, es decir, solo en aquellos casos en los que no exista norma interna o que la misma sea insuficiente.

...”

M. El aporte de la jurisprudencia administrativa y judicial hecho por los recurrentes, carece de relevancia en este caso, pues no aclara la norma estatutaria, ya que la misma textualmente refiere a dos tercios (2/3) de los votos presentes para el caso de modificación de los fines y principios del ITCR, más no para otras disposiciones. Por el contrario, el artículo 117 inciso b del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa indica que la toma de acuerdos requiere más de la mitad de los votos presentes.

N. De acuerdo a lo considerado en las *“Orientaciones Generales del Instituto Tecnológico de Costa Rica en materia de Autonomía Universitaria, Autogobierno, Rendición de Cuentas, Clima Organizacional y Consejo Institucional y Conformación de Comisión de Defensa de la Autonomía”*, en que se valida la importancia de tomar en cuenta en primera instancia toda la normativa interna de la Institución previo a la externa; se considera que el procedimiento estable-

cido en el Capítulo 3, sobre Apelaciones y oposiciones contra acuerdos del Consejo Institucional, del Reglamento de la AIR, son homologables a la situación que se pretende resolver con esta propuesta.

O. Si bien la Asamblea Institucional Representativa en pleno, tiene la facultad de resolver a su juicio y en total libertad sobre el recurso presentado, en este caso en particular, se debe tomar en cuenta que de rechazar en forma total el Recurso presentado se incurriría en el error material de mantener como aprobados los artículos 2 y 3 referidos a Fines y Principios, sin haber logrado estos los dos tercios (2/3) de la votación, requeridos para su aprobación.

LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:

1. Acoger parcialmente el recurso de revocatoria, ya que el Estatuto Orgánico en su artículo 140 dispone la necesidad de contar con una votación favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asambleístas presentes para modificar los fines y principios del ITCR, de tal manera que se tiene por no aprobada la modificación de los artículos 2 y 3 del Estatuto Orgánico referidos a los fines y principios del ITCR.
2. Mantener el acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa para todos los demás artículos modificados.

3. Solicitar al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, presentar en la próxima sesión ordinaria de AIR, una propuesta base que contenga las modificaciones planteadas por la Comisión de Campus para los artículos 2 y 3 referidos a Fines y Principios del ITCR, con el objetivo de mantener la coherencia en el articulado del Estatuto Orgánico del ITCR en lo referido a campus tecnológicos.

A raíz de este acuerdo los artículos 2 y 3 del Estatuto Orgánico deben ser modificados en su redacción para que se lean de la siguiente manera:

TITULO 1 FINES Y PRINCIPIOS

Artículo 2

La acción integrada de la docencia, la investigación y la extensión del Instituto, está orientada al cumplimiento de los siguientes fines:

- a. Formar profesionales en el campo tecnológico que aúnen al dominio de su disciplina una clara conciencia del contexto socioeconómico, cultural y ambiental en que la tecnología se genera, transfiere y aplica, lo cual les permita participar en forma crítica y creativa en las actividades productivas nacionales.
- b. Generar, adaptar e incorporar, en forma sistemática y continua, la tecnología necesaria para utilizar y transformar provechosamente para el país sus recursos y fuerzas productivas.

- c. Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida del pueblo costarricense mediante la proyección de sus actividades a la atención y solución de los problemas prioritarios del país, a fin de edificar una sociedad más justa.
- d. Estimular la superación de la comunidad costarricense mediante el patrocinio y el desarrollo de programas culturales.

Artículo 3

Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto Tecnológico de Costa Rica se rige por los siguientes principios:

- a. La búsqueda de la excelencia en el desarrollo de todas sus actividades.
- b. La vinculación permanente con la realidad costarricense como medio de orientar sus políticas y acciones a las necesidades del país.
- c. El derecho exclusivo de la comunidad institucional, constituida por profesores, estudiantes y funcionarios administrativos, de darse su propio gobierno y de ejercerlo democráticamente, tanto para el establecimiento de sus órganos de deliberación y dirección, como para la determinación de sus políticas
- d. La plena capacidad jurídica del Instituto para adquirir derechos y contraer obligaciones, de conformidad con la Constitución Política y las leyes de Costa Rica
- e. La libertad de cátedra, entendida como el derecho de los profesores de proponer los programas académicos y desa-

rollar los ya establecidos, de conformidad con sus propias convicciones filosóficas, científicas, políticas y religiosas

- f. La libertad de expresión de las ideas filosóficas, científicas, políticas y religiosas de los miembros de la Comunidad del Instituto; dentro de un marco de respeto por las personas
- g. La igualdad de oportunidades para el ingreso y permanencia de los estudiantes en la Institución
- h. La evaluación permanente de los resultados de las labores de la Institución y de cada uno de sus integrantes.
- i. La responsabilidad de los individuos y órganos del Instituto por las consecuencias de sus acciones y decisiones.

Aprobado para su publicación en la Sesión Ordinaria del Directorio DAIR-479-2018, artículo 3, inciso a, del 10 de octubre 2018.